

Código de conducta del Grupo Banco Finantia

Índice

Capítulo I	5
Ámbito de aplicación y Objetivo s	5
Artículo 1 - Ámbito de aplicación de aplicación	5
Artículo 2 - Objetivos.....	5
Capítulo II	5
Conducta profesional	5
Artículo 3 - Principios generales	5
Artículo 4 - No discriminación e igualdad de trato	6
Artículo 5 - Acoso laboral	6
Artículo 6 - Imagen y reputación	7
Artículo 7 - Cumplimiento de la normativa y tolerancia al riesgo	7
Artículo 8 - Libre competencia	7
Artículo 9 - Conducta profesional	7
Artículo 10 - Deber de confidencialidad	8
Artículo 11 - Conflictos de intereses.....	8
Artículo 12 - Liberalidades, ofertas y prestaciones	9
Artículo 13 - Propiedad intelectual e industrial	9
Artículo 14 - Desarrollo Sostenible y Responsabilidad Medioambiental	9
Capítulo III	10
Conducta digital	10
Artículo 15 - Organización y seguridad de la información	10
Artículo 16 - Uso de las redes sociales	10
Artículo 17 - Utilización de sistemas de inteligencia artificial	10
Capítulo III	11
Relaciones con los clientes.....	11
Artículo 18 - Deber de lealtad e imparcialidad.....	11
Artículo 19 - Protección de los clientes	11
Artículo 20 - Reclamaciones de los clientes.....	11
Capítulo IV	12
Funciones especiales	12
Artículo 21 - Prevención del blanqueo de capitales.....	12
Artículo 22 - Canal de denuncias	12
Artículo 23 - Prevención de la corrupción y delitos conexos.....	12
Artículo 24 - Relaciones con las autoridades públicas	13
Artículo 25 - Relaciones con los medios de comunicación y entidades externas	13
Artículo 26 - Operaciones personales de los Empleados	13

Artículo 27 - Prohibición de operaciones basadas en información privilegiada	14
Artículo 28 - Acumulación de actividades.....	14
Artículo 29 - Protección de datos	14
Capítulo V.....	15
Cumplimiento del Código, Poder disciplinario y responsabilidad penal	15
Artículo 30 - Cumplimiento del Código.....	15
Artículo 31 - Poder disciplinario	15
Artículo 32 - Responsabilidad penal.....	16
Artículo 33 - Competencia	16
Capítulo VI.....	16
Disposiciones finales	16
Artículo 34 - Declaración de conocimientos	16
Artículo 35 - Formación.....	17
Artículo 36 - Aprobación, revisión y publicación	17
Anexo I - Declaración de conocimiento del Código de Conducta	18

Capítulo I

Ámbito de aplicación y Objetivos

Artículo 1 - Ámbito de aplicación de aplicación

El presente Código de Conducta (en adelante, el "**Código**") se aplica a los miembros de los órganos de gobierno, directivos y demás empleados de Banco Finantia, S.A., incluida su sucursal (en adelante, el "**Banco**") y las sociedades controladas directa o indirectamente por éste (en conjunto, en adelante, el "**Grupo**" o el "**Grupo Banco Finantia**"), así como a los prestadores de servicios de cualquiera de estas sociedades, cuando la naturaleza de sus funciones así lo justifique (en adelante, conjunta y genéricamente, los "**Empleados**").

Artículo 2 - Objetivos

Este Código tiene por objeto:

- a** Establecer el conjunto de principios, valores y normas de actuación de todos los empleados del Grupo Banco Finantia en materia de conducta profesional, promoviendo la adopción de comportamientos éticos y deontológicos acordes con los valores del Grupo;
- b** Establecer los principios rectores y las normas internas que deben cumplir los empleados del Grupo Banco Finantia en sus relaciones con los clientes;
- c** Promover el respeto y cumplimiento de la legislación, reglamentos y directrices aplicables, en particular las normas penales relativas a la corrupción y delitos conexos, así como las normas internas vigentes en el Grupo Banco Finantia;
- d** Definir los comportamientos aceptables e inaceptables y las respectivas medidas y procedimientos de prevención, control y comunicación, así como las sanciones disciplinarias o de otro tipo que, en los términos previstos en la ley, puedan aplicarse en caso de incumplimiento de las normas en ella contenidas;
- e** Contribuir a la promoción de una conducta organizativa y una cultura de cumplimiento legal y conformidad con los valores y principios adoptados, así como al desarrollo de las mejores prácticas de gobierno corporativo y conducta ética.

Capítulo II

Conducta profesional

Artículo 3 - Principios generales

- 1 Los Empleados del Grupo Banco Finantia deben actuar de acuerdo con estrictas normas de integridad, honestidad, competencia y ética profesional, tanto internamente como con los clientes o cualquier otra persona o entidad con la que se relacionen.
- 2 Las disposiciones del párrafo anterior se aplican en particular a los Empleados que tratan directamente con los mercados, la información sensible, la gestión de datos, los proveedores y el servicio directo al cliente.
- 3 La ética del Grupo Banco Finantia se refleja en el cumplimiento de la legislación y la normativa vigente, la adopción de los principios y valores corporativos establecidos internamente y el

respeto de la confidencialidad y la neutralidad en las relaciones con los clientes y la cooperación leal con las autoridades judiciales, fiscales y administrativas.

- 4 El Grupo Banco Finantia promueve una política de seguridad y salud en el trabajo y adopta las medidas preventivas previstas en la legislación vigente.

Artículo 4 - No discriminación e igualdad de trato

- 1 El Grupo Banco Finantia garantiza a sus Empleados un entorno profesional que promueve la diversidad, la igualdad de trato y de oportunidades, y que se caracteriza por el respeto mutuo y la no discriminación.
- 2 Los Empleados deben respetar las orientaciones ideológicas, políticas, religiosas, sexuales y otras que pertenezcan a la esfera privada de cada individuo, absteniéndose de cualquier práctica discriminatoria basada en cualquiera de estas circunstancias y velando por que no interfieran en el ejercicio de su actividad profesional.
- 3 Ningún Empleado podrá ser favorecido, beneficiado, perjudicado o privado de ningún derecho o eximido de ningún deber por razón de su ascendencia, sexo, raza, lengua, territorio de origen o por razón de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5 - Acoso laboral

- 1 Queda prohibida la práctica de cualquier forma de acoso y, en general, de cualquier comportamiento que pueda constituir abuso de autoridad o violencia en el trabajo hacia los Empleados del Grupo Banco Finantia y por parte de éstos hacia sus compañeros, clientes, socios o cualquier otra persona con la que se relacionen.
- 2 Los Empleados deben comportarse de manera que se abstengan de cualquier acto que pueda interpretarse como acoso, tal como se establece en el apartado 3 del presente artículo y en los apartados 2 y 3 del artículo 29 del Código Laboral¹.
- 3 Se entiende por acoso un comportamiento no deseado, en particular basado en la discriminación, practicado en el momento del acceso al lugar de trabajo, ocupación o formación profesional, con el objetivo de molestar o avergonzar a una persona, afectar a su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante o desestabilizador.
- 4 En este sentido, los Empleados del Grupo deben:
 - a Abstenerse de practicar o adoptar cualquier comportamiento constitutivo de acoso;
 - b Adoptar un comportamiento ejemplar y una buena conducta para evitar, prevenir y combatir el acoso en el trabajo;
 - c Comunicar inmediatamente, de forma detallada y razonada, al Departamento de *Compliance* o, si la situación de acoso proviene de este departamento, al Departamento de Recursos Humanos, cualquier conducta o situación que detecte, o de la que tenga conocimiento, constitutiva de la práctica de acoso en cualquiera de las sus modalidades.
- 5 El Grupo Banco Finantia iniciará los procedimientos disciplinarios oportunos siempre que tenga conocimiento de presuntas situaciones de acoso laboral, garantizando que los

¹ Ordenamiento Jurídico de Portugal

denunciantes y los testigos que denuncien no sean objeto de sanción, salvo en los casos de conducta dolosa o basada en declaraciones falsas.

- 6 Todos los Empleados que intervengan en procedimientos internos relacionados con el acoso laboral deberán actuar conforme a los deberes de buena fe, confidencialidad, discreción, secreto, imparcialidad y no represalia, y se comprometen a no divulgar la información a la que tengan acceso o de la que tengan conocimiento en el ámbito de estos procedimientos.

Artículo 6 - Imagen y reputación

- 1 En el desempeño de sus funciones, los Empleados deben actuar de acuerdo con los intereses del Grupo, preservando su buen nombre y reputación, tanto internamente como en las interacciones con clientes, inversores, autoridades supervisoras y otros terceros.
- 2 Ningún Empleado podrá conceder ventajas económicas o sociales a partidos políticos u organizaciones políticas en nombre del Grupo Banco Finantia.

Artículo 7 - Cumplimiento de la normativa y tolerancia al riesgo

Los Empleados deben utilizar sus competencias técnicas y profesionales con la prudencia y el cuidado adecuados al ejercicio de su actividad y, en esa medida, deben:

- i Garantizar el cumplimiento de la legislación, reglamentos y directrices aplicables, así como de las normas internas vigentes en el Grupo Banco Finantia, absteniéndose de practicar o sugerir a clientes o terceros la adopción de cualquier conducta, operación o negocio que infrinja o pueda infringir lo dispuesto en las normas y demás disposiciones legales que regulen su actividad;
- ii Adoptar comportamientos acordes con los niveles de tolerancia al riesgo definidos por el Grupo Banco Finantia.

Artículo 8 - Libre competencia

Está prohibido participar en cualquier práctica que infrinja el derecho de la competencia, por lo que los Empleados no pueden perseguir ni participar en actividades deshonestas, desleales o contrarias a la competencia leal y libre, como acuerdos o prácticas concertadas (intercambios de información comercial sensible sobre precios aplicados, volúmenes de negocio o cuotas de mercado, o información estratégica sensible).

Artículo 9 - Conducta profesional

En el desempeño de sus funciones, los Empleados deben comportarse de acuerdo con los más altos niveles posibles de competencia, diligencia y eficiencia y, en ese sentido deben:

- i Abstenerse de utilizar la imagen, el nombre o la marca del Grupo Banco Finantia;
- ii Invocar su condición de Empleado salvo para el correcto desarrollo de su actividad;
- iii Limitarse a desempeñar las funciones y actividades para las que están específicamente autorizados y certificados;

- iv Abstenerse de emitir juicios o consideraciones sobre cuestiones de naturaleza jurídica, fiscal o financiera que vayan más allá de la información que están obligados a facilitar a los clientes en la comercialización de productos financieros;
- v Abstenerse de utilizar su posición en la jerarquía o estructura del Grupo Banco Finantia para obtener cualquier ventaja para sí mismo o para terceros;
- vi Abstenerse de aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio que les presenten terceros;
- vii Proteger los activos del Grupo Banco Finantia a los que tengan acceso, evitando su uso más allá de lo necesario para el desempeño de sus funciones, actuando para minimizar los riesgos de la actividad;
- viii Conservar y mantener en perfecta organización y archivo todos los elementos y documentos relacionados con su actividad profesional;
- ix Esforzarse constantemente por mejorar y actualizar sus conocimientos, competencias y cualificaciones, en particular participando en los cursos de formación impartidos por el Banco y siguiendo las circulares informativas puestas a su disposición internamente.

Artículo 10 - Deber de confidencialidad

- 1 Los Empleados deberán guardar secreto profesional y no podrán, en modo alguno, divulgar, transmitir o utilizar información relativa a la vida del Grupo Banco Finantia o a sus relaciones con sus clientes, salvo en el ámbito normal de sus funciones y/o en cumplimiento de la ley o de una resolución judicial firme.
- 2 El deber de confidencialidad abarca la divulgación de información a otros Empleados del Banco que no necesiten o no deban tener acceso a dicha información para el desempeño de sus funciones.
- 3 Toda información o conocimiento al que los Empleados tengan acceso en el ejercicio de su actividad profesional, que se considere confidencial, no deberá ser utilizada en beneficio propio o de terceros. La información confidencial incluye, a modo de ejemplo, informes, cuentas, balances, objetivos, datos privados de los Empleados y/o transacciones y posiciones de clientes.
- 4 El deber de confidencialidad no cesa con el fin del ejercicio de las respectivas funciones o de la prestación de servicios, y los Empleados deben devolver toda la información confidencial que obre en su poder, así como los dispositivos en los que esté almacenada.

Artículo 11 - Conflictos de intereses

- 1 Los Empleados deben evitar cualquier situación o actividad en la que sus intereses puedan interferir de algún modo con los intereses del Grupo Banco Finantia o de sus clientes.
- 2 Los Empleados deben informar sin demora al Departamento de *Compliance* siempre que detecten un conflicto de intereses potencial o real. Esta comunicación tiene por objeto garantizar que se apliquen las medidas adecuadas para resolver la situación de forma eficaz.
- 3 Los Empleados deben asegurarse de que las transacciones en las que participen entidades del Grupo y que impliquen a partes vinculadas se realicen en condiciones normales de mercado.

- 4 Los procedimientos establecidos en el presente artículo se aplicarán, con las necesarias adaptaciones, a las transacciones con partes vinculadas.
- 5 Los Empleados deben respetar las normas internas vigentes en materia de conflictos de intereses, en particular las disposiciones de "Política de conflictos de interés del Grupo Banco Finantia" y la "Política de prevención, comunicación y solución de conflictos de intereses con partes vinculadas" y cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.

Artículo 12 - Liberalidades, ofertas y prestaciones

- 1 Tal y como se detalla en la "Política de Conflictos de Interés del Grupo Banco Finantia" y en la "Política Anticorrupción del Grupo Banco Finantia", los Empleados no deben solicitar, recibir o aceptar, en beneficio propio o de terceros, ningún beneficio, recompensa, retribuciones u obsequios que excedan del valor meramente simbólico, conforme a los usos/costumbres sociales y definidos en los términos de las citadas Políticas, y que de algún modo puedan estar relacionados con la actividad y funciones que los Empleados desarrollan en el Grupo Banco Finantia.
- 2 Siempre que supere un valor meramente simbólico, los Empleados deberán seguir el procedimiento descrito en estas Políticas y declarar por escrito a la Dirección de *Compliance* las ofertas o recompensas recibidas.
- 3 Los Empleados del Grupo no podrán ofrecer regalos, beneficios, recompensas o cualquier otro tipo de invitación o favor a terceros con los que se relacionen en el ejercicio de su actividad, que excedan del valor meramente simbólico de acuerdo con los usos/costumbres sociales definidos en la "Política de Conflictos de Interés del Grupo Banco Finantia" y en la "Política Anticorrupción del Grupo Banco Finantia".

Artículo 13 - Propiedad intelectual e industrial

- 1 Los Empleados deben respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial del Grupo, así como los de terceros, y no están autorizados a reproducir, copiar, distribuir, modificar, transferir o difundir documentos, estudios, proyectos, bases de datos u otros contenidos protegidos por tales derechos.
- 2 Los empleados son responsables de preservar los equipos y demás recursos puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones, evitando su uso inadecuado. Deben contribuir a la gestión eficiente y sostenible de estos recursos.
- 3 También está prohibido utilizar las bases de datos del Grupo, como las de clientes, socios o proveedores, para fines distintos de los definidos en el momento de su creación.

Artículo 14 - Desarrollo Sostenible y Responsabilidad Medioambiental

- 1 El Grupo Banco Finantia se compromete a contribuir al desarrollo sostenible mediante una gestión proactiva de los impactos ambientales, sociales y económicos de sus actividades.
- 2 Los Empleados deben velar por la conservación, el mantenimiento y el uso eficiente de los recursos puestos a su disposición, respetando las normas legales, los procedimientos y las recomendaciones internas en materia de sostenibilidad y gestión responsable de los recursos, con el objetivo de minimizar el impacto medioambiental de las actividades del Grupo.

Este documento es propiedad intelectual de **Banco Finantia S.A.** y no puede ser utilizado ni distribuido sin autorización expresa por escrito.

Capítulo III Conducta digital

Artículo 15 - Organización y seguridad de la información

- 1 El Grupo Banco Finantia define, mediante normativa interna, las normas que deben cumplir los Empleados en el uso de los medios informáticos y tecnológicos - correo electrónico, teléfonos móviles y ordenadores portátiles- que se ponen a su disposición para el desempeño de su actividad profesional, así como las normas a cumplir en la conservación y organización de la información, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de su deber de confidencialidad y la seguridad de la información.
- 2 Los Empleados se comprometen a tener pleno y efectivo conocimiento de estas disposiciones internas, que incluyen la "Política de uso de equipos móviles y acceso remoto", las "Políticas de sistemas de información" y el "Manual del Empleado", comprometiéndose a su estricto cumplimiento.

Artículo 16 - Uso de las redes sociales

- 1 El Grupo Banco Finantia respeta la libertad de expresión y demás derechos de cada uno de sus Empleados, pero recomienda que utilicen las redes sociales de forma exclusivamente personal.
- 2 Si los Empleados del Grupo Banco Finantia se identifican como tales en las redes sociales, deberán adoptar una postura neutral y coherente con su cargo y responsabilidades, absteniéndose de adoptar comportamientos contrarios a los principios y valores del Grupo, o que puedan poner en riesgo su imagen y/o reputación.

Artículo 17 - Utilización de sistemas de inteligencia artificial

- 1 Los Empleados deben conocer, promover y cumplir las normas legales, reglamentarias e internas aplicables, así como utilizar los Sistemas de Inteligencia Artificial de forma responsable y ética, garantizando que la información generada por estos sistemas se utiliza de forma adecuada y sin vulnerar la protección de datos personales o confidenciales.
- 2 Los Empleados deberán comunicar al Departamento de Sistemas y Telecomunicaciones cualquier incidencia o incumplimiento relacionado con el uso de la Inteligencia Artificial. Además, los Empleados deben colaborar en auditorías y evaluaciones de impacto y participar en la formación organizada por el Grupo Banco Finantia.
- 3 Los Empleados se comprometen a tener un conocimiento pleno y efectivo de las disposiciones internas en materia de Inteligencia Artificial, en particular las contenidas en la "Política para el uso responsable de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el Grupo Banco Finantia", debiendo comunicar a la Dirección de *Compliance* cualquier incumplimiento de esta.

Capítulo III

Relaciones con los clientes

Artículo 18 - Deber de lealtad e imparcialidad

- 1 Los Empleados del Grupo deben garantizar un trato justo para todos sus clientes o terceros con los que se relacionen en el ejercicio de su actividad profesional, de acuerdo con las mejores prácticas del mercado, guiando su relación por los valores de lealtad, confianza y respeto.
- 2 Debe evitarse cualquier tipo de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros que pueda alterar la imparcialidad y objetividad profesional de los Empleados. Esto se aplica en particular a los Empleados que tienen que tomar decisiones sobre la adquisición de suministros y servicios y a los que deciden sobre las condiciones económicas de las transacciones con los clientes.

Artículo 19 - Protección de los clientes

- 1 Los Empleados deben dar prioridad a los intereses legítimos de los clientes, tanto en relación con los intereses del Grupo Banco Finantia como en relación con sus propios intereses.
- 2 Los Empleados deben proporcionar a los clientes, en relación con los productos y servicios que se les solicite o que ellos presten, toda la información necesaria para que puedan tomar una decisión informada y razonada.
- 3 Los clientes serán informados de forma clara y precisa, siempre que lo soliciten, de los detalles de las transacciones que hayan realizado.

Artículo 20 - Reclamaciones de los clientes

- 1 El Grupo Banco Finantia garantizará a todos los clientes el derecho a presentar reclamaciones comprometiéndose a que las mismas sean analizadas y tramitadas con diligencia, imparcialidad y equidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en las normas internas aplicables adoptadas por el Grupo.
- 2 Los Empleados están obligados a actuar con rigor y diligencia para cumplir los plazos establecidos para tramitar las reclamaciones y a abstenerse de realizar cualquier acción que disuada a los clientes de presentarlas.
- 3 El Departamento de *Compliance* es responsable de garantizar que la tramitación de las reclamaciones presentadas por los clientes sea debidamente llevada por la persona responsable (en la Sucursal, la tramitación de las reclamaciones es responsabilidad del Departamento de *Atención al Cliente*).

Capítulo IV

Funciones especiales

Artículo 21 - Prevención del blanqueo de capitales

- 1 Con el fin de prevenir las operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el Grupo Banco Finantia dispone de una normativa y procedimientos internos, concretamente la "Política" y el "Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de Cumplimiento de Medidas Restrictivas", que recogen los deberes consagrados en el ordenamiento jurídico vigente, así como las medidas y procedimientos internos destinados al cumplimiento de dichos deberes.
- 2 Los Empleados están obligados a cumplir estos deberes, tales como, el deber de diligencia en cuanto a su conocimiento del cliente y de los terceros con los que se relacionan, el deber de conservación de documentos y el deber de comunicar a tiempo las operaciones potencialmente constitutivas de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Artículo 22 - Canal de denuncias

- 1 Para asegurar la efectiva aplicación de lo dispuesto en este Código, el Grupo Banco Finantia dispone de un Canal de Denuncias, que permite a todos los Empleados comunicar las sospechas fundadas de cualquier práctica irregular o ilegal que suponga un incumplimiento de este Código de Conducta o de cualquier norma legal o interna vigente, así como la práctica de una actividad ilícita, con el fin de evitar o impedir que dichas prácticas causen un perjuicio económico o reputacional al Grupo Banco Finantia.
- 2 Las comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse y se tramitarán en los términos de la "Política de comunicación de irregularidades".
- 3 En cualquier caso, siempre se garantizará la confidencialidad en la tramitación de la denuncia y el Empleado denunciante, así como los testigos que se indiquen, no podrán ser sancionados disciplinariamente ni sufrir ningún tipo de perjuicio o represalia como consecuencia de dicha denuncia, salvo que actúen con dolo o basándose en declaraciones falsas.

Artículo 23 - Prevención de la corrupción y delitos conexos

- 1 Los Empleados deben abstenerse de realizar cualquier conducta que implique una violación de cualquier disposición legal establecida en las diferentes jurisdicciones de los países en los que opera el Grupo, tales como prácticas corruptas, recibir u ofrecer para sí o para un tercero, pagos indebidos, ventajas o comisiones, independientemente de las circunstancias.
- 2 Estas prácticas están absolutamente prohibidas y deben denunciarse inmediatamente a través del Canal de Denuncias del Grupo.
- 3 Como parte de su compromiso con la prevención de la corrupción, el Grupo ha adoptado una "Política Anticorrupción del Grupo Banco Finantia", que establece y desarrolla las disposiciones de este Código en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción en cualquiera de sus formas.

Artículo 24 - Relaciones con las Autoridades Públicas

- 1 El Grupo Banco Finantia y sus Empleados prestan diligentemente a las Autoridades Públicas y a los organismos de supervisión e inspección toda la colaboración que les es requerida y solicitada en los términos previstos en la Ley.
- 2 Las solicitudes de información y embargos sobre clientes del Grupo Banco Finantia que se reciban de órganos judiciales, de la Administración Pública o de cualquier otro organismo público deberán ser siempre supervisadas por la Asesoría Jurídica y la Dirección de *Cumplimiento Normativo* antes de ser atendidas.
- 3 En todas las relaciones con terceros, pero especialmente en las relaciones con las Autoridades Públicas, todos los Colaboradores del Grupo deben observar y cumplir las disposiciones de los artículos 12 y 23 del presente Código de Conducta.

Artículo 25 - Relaciones con los medios de comunicación y entidades externas

- 1 Los Empleados deben abstenerse de transmitir a los medios de comunicación y otras entidades externas, por iniciativa propia o a petición de terceros, cualquier noticia o información sobre Banco Finantia o cualquier entidad que forme parte del Grupo Banco Finantia.
- 2 Cualquier comunicación debe ser previamente informada y autorizada por quien sea competente para ello, de acuerdo con la normativa interna.
- 3 Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellas situaciones en las que, acumulativamente, no sea posible obtener la autorización previa con la suficiente antelación y el contacto se produzca en el marco del ejercicio de funciones por cuenta del Banco, en cuyo caso se observará la oportuna reserva.

Artículo 26 - Operaciones personales de los Empleados

- 1 Los Empleados que realicen actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses o que tengan acceso a información privilegiada u otra información confidencial tienen prohibido realizar operaciones personales, asesorar o solicitar a otros que realicen operaciones con instrumentos financieros, siempre que ello implique el uso ilícito o la divulgación indebida de información privilegiada o confidencial y/o un perjuicio para los intereses del Grupo Banco Finantia.
- 2 Sin perjuicio de señalado en el párrafo anterior, deberán observarse los procedimientos relativos a operaciones personales recogidos en la "Política de Conflictos de Interés del Grupo Banco Finantia", vigente en cada momento.

Artículo 27 - Prohibición de operaciones basadas en información privilegiada

- 1 Los empleados que, como consecuencia de sus funciones, tengan conocimiento de información que aún no se haya hecho pública y que pueda influir en los precios de cualquier mercado, deberán guardar y mantener esta información en estricta confidencialidad y abstenerse de realizar operaciones sobre los instrumentos financieros implicados hasta que la información se haya hecho pública.
- 2 Los empleados que participen o estén encargados de la organización y el establecimiento de operaciones especiales no podrán realizar transacciones con los valores de las empresas objeto de la operación desde el inicio de la organización y el establecimiento de la operación hasta que ésta se haya hecho pública.
- 3 Los empleados implicados o responsables de la elaboración de estudios sobre empresas o sectores deben abstenerse de realizar transacciones con los valores de las empresas o sectores estudiados, desde el inicio del estudio hasta la publicación de los documentos.

Artículo 28 - Acumulación de actividades

- 1 Los Empleados no podrán ejercer ninguna actividad fuera del Grupo Banco Finantia, remunerada o no, que sea incompatible con su actividad, en particular:
 - i si las funciones son consideradas jurídicamente incompatibles con las ejercidas en el Grupo;
 - ii se desarrollan en términos que perjudiquen el cumplimiento de la jornada laboral establecida por el Grupo o de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo;
 - iii se compromete la imparcialidad y exención necesarias para el desempeño de su actividad en el Grupo.
- 2 El posible ejercicio de funciones o actividades ajenas al Grupo Banco Finantia por parte de los Empleados deberá ser comunicado previamente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de *Compliance*, a fin de dejar constancia y determinar la posible existencia de incompatibilidades o restricciones en los términos referidos en el párrafo anterior.

Artículo 29 - Protección de datos

- 1 El Grupo Banco Finantia cumple estrictamente la normativa legal y las directrices de las autoridades de control competentes en materia de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, a la libre circulación de los mismos, a los principios y deberes que deben observarse en su tratamiento y el ejercicio, en este contexto, de los derechos por parte de sus titulares.
- 2 Los Empleados deben cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos y abstenerse de utilizar datos personales con fines ilegítimos o de comunicarlos a personas o entidades no autorizadas para acceder a ellos o tratarlos.
- 3 El tratamiento, automatizado o no, de los datos personales de los clientes debe realizarse de forma que se garantice el derecho a la intimidad de los clientes y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales.

- 4 Los procedimientos de protección de datos instituidos internamente se definen en la "Política de Protección de Datos Personales", que todos los Empleados están obligados a cumplir.

Capítulo V

Cumplimiento del Código, Poder disciplinario y responsabilidad penal

Artículo 30 - Cumplimiento del Código

- 1 Corresponde al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo, designado por el Consejo de Administración de Banco Finantia, promover el presente Código de Conducta, acompañar su aplicación y cumplimiento y asegurar su actualización.
- 2 El presente Código de Conducta forma parte integrante de un conjunto de normas internas del Grupo Banco Finantia que los Empleados deben conocer y cuyo incumplimiento es sancionable.
- 3 El cumplimiento de las normas del presente Código no sustituye, ni prejuzga, la sujeción de los Empleados a los deberes y obligaciones derivados de la ley, los reglamentos u otras normas internas aplicables en relación con las materias previstas en el mismo.
- 4 Los Empleados deberán informar el Responsable de Cumplimiento Normativo siempre que tengan conocimiento o sospechas razonables de infracciones del presente Código de Conducta, o de comportamientos que indiquen que no se ajustan al mismo, y deberán actuar de acuerdo con criterios de razonabilidad y prudencia, sin que puedan resultar perjudicados en modo alguno por ello.
- 5 Corresponde al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo facilitar a los órganos de dirección y supervisión de cada una de las sociedades que integran el Grupo información sobre los incumplimientos de las normas de conducta establecidas en el presente Código, de los que tenga conocimiento, por parte de los Empleados.
- 6 Las solicitudes de aclaración de dudas sobre la interpretación o aplicación del presente Código de Conducta deberán dirigirse al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo.

Artículo 31 - Poder disciplinario

- 1 El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código de Conducta por parte de los Empleados del Grupo constituye una infracción que puede dar lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario y está sujeta a las normas establecidas en el presente capítulo, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones civiles, penales o administrativas en materia de infracciones que resulten de aplicación.
- 2 Asimismo, los Empleados del Grupo Banco Finantia que no denuncien delitos o que faciliten información falsa o errónea sobre actos u omisiones de los que tengan conocimiento y que puedan exponer al Grupo a actos de corrupción y delitos conexos, están sujetos a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el Código de Trabajo portugués o en la legislación laboral equivalente aplicable a las distintas filiales del Grupo.
- 3 En el ejercicio de su poder disciplinario, el Banco podrá aplicar las sanciones disciplinarias previstas por la ley, que, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en jurisdicciones distintas de Portugal en las que el Grupo Banco Finantia opere o vaya a operar, son las siguientes:

amonestación, amonestación registrada, sanción pecuniaria, pérdida de días de vacaciones, suspensión de empleo con pérdida de salario y antigüedad, y despido sin indemnización ni compensación.

Artículo 32 - Responsabilidad penal

- 1 En el desempeño de sus funciones, los Empleados del Grupo Banco Finantia deben abstenerse de realizar cualquier conducta típica que pueda constituir la comisión de un delito.
- 2 Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias mencionadas en el artículo anterior, y de la responsabilidad civil y/o penal que pudiera corresponder, en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código de Conducta que conlleven responsabilidad penal, también podrán aplicarse sanciones penales.
- 3 En el caso particular de que dicho incumplimiento esté asociado a actos de corrupción y delitos conexos, se considerarán como tales los delitos previstos en la legislación penal aplicable en cada jurisdicción, sancionados con pena de multa o prisión, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en jurisdicciones distintas de la portuguesa en las que el Grupo Banco Finantia opere o vaya a operar.

Artículo 33 - Competencia

- 1 En caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código, el Departamento de Recursos Humanos tomará las medidas necesarias para iniciar los procedimientos disciplinarios debidos.
- 2 En relación con los conflictos de interés, la Dirección de *Compliance* es la responsable de informar a la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con la "Política de Conflictos de Interés del Grupo Banco Finantia" vigente, para que ésta adopte las medidas necesarias y oportunas en cada caso concreto.
- 3 En el caso de incumplimientos que deriven en responsabilidad penal para los Empleados, concretamente los relacionados con actos de corrupción y delitos conexos, será responsabilidad del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo adoptar las medidas necesarias para investigar la situación en cuestión, así como elaborar un informe en el que se identifiquen las normas infringidas, la sanción aplicada y las medidas adoptadas o a adoptar en el ámbito del sistema de control interno definido para este tipo de situaciones.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 34 - Declaración de conocimientos

- 1 El Departamento de Recursos Humanos solicitará a cada empleado el reconocimiento expreso del Código de Conducta, así como de sus respectivas revisiones, mediante la firma de la declaración de conocimiento, en los términos establecidos en el Anexo I, o mediante la oportuna transmisión electrónica de datos.
- 2 Las declaraciones firmadas por los Empleados se archivan en una carpeta especial y son responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 35 - Formación

- 1 Los Empleados deben participar con diligencia y compromiso en los cursos de formación internos o externos que se les ofrezcan, con el fin de dotarles de las competencias técnicas y los conocimientos éticos y deontológicos necesarios para el pleno desempeño de sus funciones.
- 2 El Grupo Banco Finantia impartirá sesiones de formación y sensibilización a sus Empleados al inicio de sus funciones y, al menos, cada dos años -salvo en aquellos casos en los que, por determinación del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo debido a cambios materiales en el contenido del presente Código, se requieran sesiones de sensibilización más breves- sobre los principios, valores y normas de comportamiento que deben adoptar todos los Empleados en materia de ética profesional, así como las consecuencias jurídicas, disciplinarias y penales que pueden derivarse de su incumplimiento, que podrán realizarse de forma presencial y/o a través *de e-learning*.
- 3 Los cursos de formación a los que se refiere el párrafo anterior son obligatorios, siendo responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos llevar un registro de asistencia de los Empleados para garantizar el cumplimiento de la periodicidad de asistencia, en los términos definidos en el párrafo anterior.

Artículo 36 - Aprobación, revisión y publicación

- 1 El Código de Conducta es aprobado por el Consejo de Administración del Banco, previa consulta con la Comisión de Auditoría, a propuesta del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo².
- 2 El presente Código deberá ser revisado periódicamente, al menos cada dos años o siempre que se produzcan cambios que lo justifiquen, a propuesta del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo.
- 3 El Código de Conducta se da a conocer internamente a los Empleados del Grupo a través de la Intranet y externamente a través del sitio web del Banco en un plazo de 10 días a partir de su aplicación y sus respectivas revisiones.

² También es responsable del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de la corrupción y delitos conexos.

Anexo I - Declaración de conocimiento del Código de Conducta

Declaración de conocimiento del Código de Conducta

Yo, [nombre y apellidos], en calidad de [cargo/función], declaro que he comprendido, acepto y respeto el Código de Conducta del Grupo Banco Finantia, del que se me ha entregado una copia, aprobado por el Consejo de Administración de Banco Finantia, S.A., el [dd/mm/aaaa], y me comprometo a respetar y cumplir las normas y procedimientos que del mismo se derivan.

[Lugar y fecha]

[Firma]